Tabla de contenido

Concepto de propiedad intelectual	
Derechos de la propiedad intelectual	
Derechos morales	
Derechos de carácter patrimonial	2.2
Derechos relacionados con la explotación de la obra	2.2.1
Derechos exclusivo	2.2.1.1
Derechos de remuneracion	2.2.1.2
Derechos compensatorios	2.2.2
Derechos de autor y copyright	3
Concepto de derechos de autor y copyright	3.1
¿Cuándo pasa una obra a ser del dominio público?	3.2
Licencias de software	4
Concepto de licencia de software	4.1
Licencias Creative Commons	5
¿Qué es Creative Commons?	5.1
Tipos de licencias Creative Commons	6
Condiciones: Reconocimiento-BY, No Comercial-NCNo Derivadas-ND, Compa	artir Igual-SA. 6.1
Licencias	6.2
Reconocimiento (BY)	6.2.1
Reconocimiento - NoComercial (BY-NC)	6.2.2
Reconocimiento - NoComercial - Compartirlgual (BY-NC-SA)	6.2.3
Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (BY-NC-ND)	6.2.4
Reconocimiento - CompartirIgual (BY-SA)	
Reconocimiento - SinObraDerivada (BY-ND)	6.2.6
Copyleft	7
Concepto de Copyleft	7.1

1. Concepto de la propiedad intelectual:

La propiedad intelectual (Art.10 TRLPI) es la disciplina jurídica que protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. La propiedad intelectual protege además los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

2. <u>Derechos de la propiedad intelectual:</u>

2.1 Derechos morales:

El derecho moral es un derecho personalisimo del autor, que tiene como característica ser irrenunciable e inalienable y como finalidad proteger a la persona del autor a través de su obra. El derecho moral no protege a toda persona, sino sólo a la del autor y lo hace a través del producto de su creación.

2.2 Derechos de carácter patrimonial.

2.2.1 Derechos relacionados con la explotación de la obra:

Los derechos patrimoniales o de explotación deben ser considerados como un conjunto, es decir, como todas las posibilidades de explotación o disfrute económico derivadas de la utilización de la obra, cubriendo cualquier utilización. Mantienen una gran relación con los derechos morales, dado que permiten excluir o autorizar los usos de la obra, es decir, el autor o su causahabiente decide quien podrá utilizar su obra y quien no. Los derechos de explotación o patrimoniales se dividen en dos grupos: Derechos exclusivos y derechos de simple remuneración.

2.2.1.1 Derechos exclusivos:

Los derechos exclusivos son aquellos que permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, y a exigir de este una retribución a cambio de la autorización que le conceda.

2.2.1.2 Derechos de remuneración:

Los derechos de remuneración, a diferencia de los derechos exclusivos, no facultan a su titular a autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, aunque sí obligan a este al pago de una cantidad dineraria por los actos de explotación que realice, cantidad esta que es determinada, bien por la ley o en su defecto por las tarifas generales de las entidades de gestión.

2.2.2 Derechos compensatorios:

Derechos compensatorios, como el derecho por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras o prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado del copista.

3. Derechos de autor y copyright

3.1 Derechos de autor y copyright:

El derecho de autor reconoce al creador de la obra mientras que el copyright, representado por el símbolo ©, aparece cuando la obra ha sido publicada y está asociado a la idea "todos los derechos están reservados"

El copyright se limita a la obra misma y no comprende al creador como sí hace el derecho de autor. Es decir, el derecho de autor reconoce el derecho natural del autor sobre su obra mientras que el copyright reconoce la negociación entre el autor y la sociedad para el uso de esta obra.

3.2 ¿Cuándo pasa a ser del dominio público?

Según el Convenio de Berna las obras protegidas por el derecho de autor pasan al **dominio público** a los 50 años de la muerte del autor.

4. Licencias de Software:

La **licencia de software** es la autorización que otorga un autor o autores que permite el derecho a terceras personas de utilizar su creación o recurso.

El autor ostenta el derecho intelectual exclusivo y lo concede a otros como un permiso, en este caso una **licencia de software**. Existen diferentes tipos de **licencia**, los cuales, entre otros, autorizan el uso, modificación o distribución del programa. A continuación los tipos de **licencia de software** que se utilizan con mayor frecuencia:

Freeware: Es la **licencia** que se otorga con los programas gratuitos, sin límites ni en el tiempo ni en la funcionalidad del programa.

Shareware y Trial: Estos programas pueden ser utilizados de manera gratuita pero comúnmente son versiones de prueba, lo que el tiempo de uso es limitado. Una vez finalizado el tiempo de prueba hay que comprar el programa completo o desinstalarlo.

Adware: suelen ser programas shareware pero al instalarlos de forma automática nos muestra publicidad; en ocasiones al ejecutarlo y en otras solamente al instalarle. Cuando se compra la versión de la **licencia** completa normalmente se elimina la publicidad.

Software libre: En este el autor entrega el programa para que sea usado, modificado, copiado y distribuido. Normalmente estos sirven de base para otros programas que si pueden ser de pago pero que suelen ser baratos.

5. Licencias Creative Commons:

El autor de una obra original es titular de los derechos de propiedad intelectual sobre dicha obra, lo que implica que la obra original de cualquier autor está protegida por los derechos de propiedad intelectual, o copyright en la terminología anglosajona, por tanto, su utilización por los demás no es libre, sino que está sometida al régimen que establece la Ley de Propiedad Intelectual 23/2006 (LPI).

Esta norma concede al autor el monopolio de la explotación de su obra. Ello significa que todo acto de utilización de la obra que se realice sin el consentimiento del autor o de quién en ese momento sea titular de los derechos patrimoniales constituye una infracción de los derechos de autor.

6. Tipos de licencias Creative Commons.

6.1 Condiciones: Reconocimiento-BY, No Comercial-NCNo Derivadas-ND, Compartir Igual-SA:

- Reconocimiento-BY:

En cualquier uso o explotación que se haga de la obra autorizada por la licencia *Creative Commons* hará falta reconocer siempre la autoría de dicha obra. En efecto, esta condición se exige en todas las licencias *Creative Commons* y no puede ser excluida por el autor, pues no olvidemos que el reconocimiento de la autoría es un derecho moral irrenunciable por parte del autor y todas las licencias deben respetarlo y aplicarlo siempre.

- No comercial:

Se prohíbe que la obra sea utilizada con fines comerciales (por ejemplo, el hilo musical en un negocio). Esta condición afecta al usuario, pero obviamente no afecta al autor que sigue siendo en todo momento propietario del *copyright* o derechos de autor; por tanto, esta condición no impide que al autor pueda comercializar con su obra.

- Sin obras derivadas:

La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada (por ejemplo, traducir una obra literaria).

- Compartir igual:

La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

El autor puede escoger cómo combina estas condiciones; es decir, tiene un margen de libertad para reducir o ampliar el alcance de la autorización que da para el uso de su obra: por ejemplo, el autor puede decidir excluir los usos comerciales de su obra o la modificación de ésta, o si la permite sólo bajo la condición de que la obra resultante quede sujeta a la misma licencia.

6.2 Licencias

6.2.1 Reconocimiento (BY)

Esta licencia permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción, con la única condición de que se haga referencia expresa al autor, es decir, que aparezca su nombre en cualquier uso o acto de explotación que se haga de la obra. Recordemos que la obligación de reconocimiento está presente en todas las licencias *Creative Commons*.

6.2.2 Reconocimiento - NoComercial (BY-NC)

Esta licencia permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial de las mismas. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

6.2.3 Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual (BY-NC-SA)

Esta licencia no permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas. Además, la distribución de estas obras derivadas se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

6.2.4 Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (BY-NC-ND)

Esta licencia no permite la generación de obras derivadas ni hacer un uso comercial de la obra original, es decir, sólo son posibles los usos y finalidades que no tengan carácter comercial. Esta es la licencia *Creative Commons* más restrictiva.

6.2.5 Reconocimiento - CompartirIgual (BY-SA)

Esta licencia permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, pero la distribución de éstas se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original, es decir, la obra derivada que se lleve a cabo a partir de la obra original deberá ser explotada bajo la misma licencia.

6.2.6 Reconocimiento - SinObraDerivada (BY-ND)

Esta licencia permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas, es decir, que la obra sólo puede ser usada en su formato original, no cabe su transformación.

7. Copyleft:

Es un método general para liberar un programa u otro tipo de trabajo (en el sentido de libertad, no de gratuidad), que requiere que todas las versiones modificadas y extendidas sean también libres.